
Tortura y malos tratos

Recomendaciones
institucionales para fortalecer
la investigación judicial

Agosto 2024



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA







Autoridades del CNPT

Juan Manuel Irrazábal, presidente

Rocío Alconada Alfonsín

María Josefina Ignacio

Leandro Halperin

Kevin Nielsen

Gustavo Federico Palmieri

Ariel Cejas, procurador Penitenciario Adjunto Interino

Alan Iud, Secretario Ejecutivo

Este documento es el resultado del trabajo colaborativo entre el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Coordinación técnica

Alan Iud (CNPT) y **Manuel Tufro** (CELS)

Este documento contó con los comentarios y expertos de la materia:

Marcelo Colombo, titular PROTEX, Ministerio Público Fiscal de la Nación

Fernando Domínguez, fiscal Federal de San Isidro

Ivana Bloch, jueza de TOC

Mariela Labozetta, titular UFEM, Ministerio Público Fiscal de la Nación

Luciano Hazan, coordinador Programa contra la Violencia Institucional
Defensoría General de la Nación

Sebastián Pacilio, Procuración Penitenciaria de la Nación

Leandro Destéfano, cotitular Comisión de cárceles de la Defensoría
General de la Nación

Rodrigo Borda, subdirector de Asuntos Jurídicos Procuración
Penitenciaria de la Nación

Raquel Ascensio, titular de Secretaría de Género Defensoría General de
la Nación

Diego Lavado, Xumek, Asociación para la promoción y protección de
Derechos Humanos

Agustín Mosso, secretario PROCUVIN, Ministerio Público de la Nación

Gustavo Platt

Esta publicación sistematiza los principales resultados del proyecto
“Aportes desde el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT)
para mejorar la respuesta judicial y administrativa ante casos de torturas
y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en la Argentina” (OPCAT-
115-GLO/09/HC/07-B453), financiado por el Fondo Especial OPCAT de la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos
Humanos (ACNUDH).

Este informe fue aprobado por Res CNPT N° 56/2024 en sesión plenaria
del 03/07/2024.

ÍNDICE

Introducción.....	7
1. Implementar registros judiciales de los casos en todas las jurisdicciones del país	10
2. Construcción de registros dinámicos y longitudinales para analizar el recorrido de las causas.....	13
3. Mejorar el uso y el análisis de los datos producidos por los registros judiciales	14
4. Marco institucional adecuado	16
5. Capacitación, aplicación y control de protocolos internacionales de investigación.....	17
6. Separación inmediata de la investigación de la fuerza involucrada en el hecho y creación de cuerpos de investigación independientes que funcionen como auxiliares de justicia	19
7. Obligación de lenguaje claro y sencillo para los peritos y expertos. la necesidad del trabajo mancomunado con los agentes judiciales	21
8. Políticas específicas de protección y acompañamiento a víctimas y testigos	23
9. El conocimiento de los contextos en el que se producen las torturas para la construcción de una mirada institucional sobre el fenómeno y el control de las investigaciones	26
10. Construir una perspectiva institucional específica	28



Introducción

Este documento es una herramienta para funcionarios y funcionarias a cargo de agencias judiciales que trabajan en la investigación, sanción y prevención de los hechos de tortura, malos tratos y muertes bajo custodia. También, para quienes inciden en el diseño de políticas de prevención de este tipo de hechos, en ámbitos estatales como de la sociedad civil, y que articulan con espacios de investigación judicial. Buscamos, con estas recomendaciones, incorporar propuestas para el diseño de políticas judiciales y de dinámicas institucionales que mejoren la labor en el abordaje de estos casos.

La investigación judicial de torturas y malos tratos presenta diversos problemas en las distintas jurisdicciones del país. Cuando se produce una muerte en contexto de encierro, en general, las actuaciones judiciales son mecánicas. Se repite la versión policial, se cierran las investigaciones bajo causales de muertes como paro cardiorrespiratorio, falla multisistémica o edema pulmonar, sin que fiscales o jueces adopten medidas de pruebas necesarias para descubrir la verdad. En los casos donde se denuncian torturas o malos tratos se tiende a subestimar la denuncia y la investigación se apeg a la versión policial. Muchas de estas causas terminan siendo archivadas sin que prospere el esclarecimiento. Estos, y otros, problemas en materia de investigación judicial fueron señalados y analizados en diversos trabajos realizados por el CELS y el CNPT¹.

En este documento, nos propusimos profundizar el análisis y diagnóstico de los problemas de la actuación del Poder Judicial en la investigación de estos hechos. Para ello, construimos, a partir del análisis de datos estadísticos y causas, una serie de recomendaciones de índole institucional que apuntan a fortalecer, garantizar y mejorar la investigación penal de los hechos de torturas y malos tratos. Y, sobre todo, que busquen la prevención de estos hechos a partir de la implementación de medidas y políticas institucionales.

1. [Investigación y sanción judicial de casos de tortura” en Derechos Humanos en la Argentina y Fiscalías especializadas en violencia institucional Diseño, implementación y estrategias jurídicas.](#) El CNPT incluye observaciones y recomendaciones en materia de investigación judicial de casos específicos de tortura en los [informes de las visitas de inspección](#).

Las recomendaciones se basan, en parte, en la información cuantitativa que produce el CNPT que en 2024 publicó el “Informe del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos de Argentina. Primera experiencia de integración de registros jurisdiccionales. Período 2019 – 2021”. En este informe se recopiló, sistematizó y analizó información que incluyó la integración y análisis de estadísticas judiciales de distintas jurisdicciones sobre la temática.

Los datos judiciales que se encuentran integrados al Registro Nacional de Tortura para los años contemplados en el primer informe provienen de tres registros que sistematizan información a partir de las investigaciones penales iniciadas por la justicia ordinaria de Córdoba, de Buenos Aires, y de la justicia federal y nacional. Se trata de las únicas fuentes identificadas que, para el período analizado, producen registros, elaboran informes y remitieron información al CNPT.

La información de las investigaciones judiciales sobre casos de tortura y malos tratos presentes en el Registro Nacional de Tortura permiten establecer que **entre 2019 y 2021 se registraron 4.577 causas**: 1.938 en 2019, 1.426 en 2020 y 1.213 en 2021. Los valores anuales indican un descenso del 37% en las causas investigadas entre 2019 y 2021. **Esto representa un promedio de 1.531 causas por año**. Este dato no permite dimensionar el fenómeno en su totalidad, pero sí evidencia que hay un número considerable de procesos en los que se investigan estas prácticas.

Por otra parte, para la elaboración de las recomendaciones, entre el CNPT y el CELS llevamos adelante el análisis cualitativo de un conjunto de causas en las que se investigan hechos de torturas, malos tratos o muertes ocurridos en comisarías o unidades penitenciarias entre 2019 y 2021. En la mayoría de los casos se trata de causas que no llegaron a juicio o el proceso judicial se encuentra abierto. Las investigaciones fueron seleccionadas de manera intencional, por lo que no conforman una muestra representativa del fenómeno. Por el contrario, estratégicamente ilustran algunas dimensiones básicas que permiten describir y comprender diversas prácticas judiciales que aparecen de modo frecuente en el marco de los procesos penales. Los criterios para su selección fueron: representación federal, diversidad en el género de las víctimas, causas que hayan contado con y sin querrela institucional, hechos ocurrido en unidades y comisarías, causas que cuenten con y sin condena, calificaciones diversas: torturas/apremios y malos tratos/muerte.

El análisis de los datos estadísticos de fuente judicial que realizó el CNPT en ese informe, no solo ofrece una primera caracterización de los casos de torturas y malos tratos que se judicializan, sino que además permitió detectar falencias o vacancias de políticas institucionales y su impacto

concreto. Además, se buscó ponderar las medidas que podrían resultar en buenas prácticas y que puedan ser replicadas eventualmente. Este trabajo buscó complementar la información cuantitativa con el análisis cualitativo del conjunto de investigaciones judiciales seleccionadas.

A partir de las dificultades identificadas en el análisis cuanti y cualitativo, observamos que sería posible, a través de medidas institucionales, limitar la discrecionalidad y el mal desempeño, que con frecuencia producen problemas concretos en la investigación y que derivan en actuaciones archivadas.

En esta dirección apuntan las recomendaciones que presentamos en este trabajo. La apuesta a un Poder Judicial reflexivo, que responda de manera eficiente a las prácticas de violencia institucional y que esté comprometido con sus objetivos es un desafío que tiene que ser trabajado desde el lugar que ocupa cada uno de los actores involucrados. Son necesarias políticas institucionales que generen las condiciones para abordar los hechos de torturas y malos tratos de forma consistente y de acuerdo con las características que presentan. Se debe garantizar que se conozcan y apliquen el Protocolo de Estambul² y el de Minnesota³, principales directrices en materia de investigación de este tipo de hechos. El objetivo es evitar las respuestas automatizadas y construir políticas que devengan en medidas efectivas.

Los ministerios públicos y los poderes judiciales deben ser capaces de poder mirar sus propias prácticas para identificar los desafíos que implica el accionar judicial en casos de torturas y malos tratos. También, deben implementar políticas institucionales que busquen dar respuesta y canalizar estos desafíos.

Para alcanzar estas metas es fundamental que se continúe construyendo información sólida, que existan dentro de estos espacios capacidades para analizarla y que los resultados de estos análisis den lugar a propuestas de mejoras que sean aplicadas en miras de aumentar la eficacia judicial. En el siguiente apartado se proponen recomendaciones generales y específicas para mejorar la respuesta judicial en este tipo de hechos.

-
2. Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas aprobado en Nueva York en el 2004.
 3. Protocolo sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas de Naciones Unidas aprobado en Nueva York en el 2016.

Recomendaciones institucionales para mejorar la respuesta judicial

1. Implementar registros judiciales de los casos en todas las jurisdicciones del país

Las bases y bancos de datos que reponen información derivada de los expedientes judiciales permiten ver aspectos sustantivos del fenómeno a los que los registros de casos de otras fuentes no siempre logran acceder. Por ejemplo, se pueden conocer tendencias generales en términos de calificación penal de los hechos y, por ende, qué tipos de delitos se investigan, cuál es el estado y la progresión de la causa por las distintas etapas y estados procesales, qué lugar se le asigna a la producción de información sobre las víctimas y victimarios, cuántas personas imputadas y por qué delitos, qué condenas y con qué montos se dictan⁴. Los datos sobre torturas y malos tratos son clave para comprender cómo funciona y qué características tienen estos hechos, pero también para observar cómo es la respuesta institucional que reciben.

Los poderes judiciales y ministerios públicos de todas las jurisdicciones deben implementar registros de casos de tortura y malos tratos⁵. Algunos organismos del Sistema Universal de Derechos Humanos ya señalaron la necesidad de avanzar en estas iniciativas. Ya en sus observaciones finales de 2004 sobre Argentina, el Comité contra la Tortura recomendó desarrollar un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre casos de tortura y malos tratos. Asimismo, en su informe del año 2017 consta un subapartado titulado “Registro nacional de casos de tortura y malos tratos”, donde se reitera la preocupación respecto a la falta de un registro que recopile información con cobertura en todas las jurisdicciones del Estado. Entre otras referencias a la creación de registros sobre la temática por parte de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura se encuentra una publicación realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2018, donde resaltan que el Mecanismo Nacional debe considerar la posibilidad de seguir y analizar sistemáticamente el inicio de actuaciones contra los sospechosos de cometer actos de tortura y tratos crueles, así como promover o facilitar la creación de un registro nacional

4. Para más información sobre la importancia y la potencia de estos registros ver el Informe del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos de Argentina. Primera experiencia de integración de registros jurisdiccionales. Período 2019 – 2021, (CNPT, 2024). Disponible [aquí](#)

5. CAT/C/CR/33/1, párr. 7.E

de las denuncias de tortura, las investigaciones o actuaciones penales iniciadas y sus resultados.

Para poder avanzar en la producción de estos registros es necesaria la creación de sistemas informáticos de gestión de información y producción de datos, iniciativas que deben ser acompañadas por instancias de capacitación y de elaboración de normativa interna que jerarquice la importancia de su producción y las ventajas de uso.

Este ejercicio de sistematización facilita la generación de espacios de difusión y concientización sobre los patrones sistemáticos y las características generales que tienen estos hechos, lo que sin duda ayuda a identificar el rol y la línea que debe seguir el poder judicial y los ministerios públicos.

Sin embargo, producir conocimiento sobre la respuesta judicial ante los casos de violencia institucional en Argentina ha representado un desafío histórico. El hermetismo y la resistencia de las agencias judiciales a publicar estadísticas sobre sus investigaciones y resoluciones derivó en que durante mucho tiempo esta información apareciera fragmentada, vacante o directamente oculta. Entre 2019 y 2021, apenas tres jurisdicciones habían avanzado en la elaboración y publicidad de esta información —el ámbito federal, Buenos Aires y Córdoba—, brindando un pequeño panorama acerca de la manera en que la justicia penal interviene sobre un fenómeno complejo.

El CNPT continuó trabajando en la articulación con los organismos judiciales y ministerios públicos de la acusación en la elaboración y acceso a este tipo de información, lo que produjo algunos avances significativos en cuanto a su cobertura geográfica. Entre 2022 y 2023, el Comité accedió a un conjunto de datos estadísticos básicos de todas las investigaciones judiciales iniciadas en los últimos dos años en trece jurisdicciones⁶. Entre ellas se encuentran las provincias de Buenos Aires, Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Luis, Córdoba, Neuquén, Río Negro, Chubut, Tierra del Fuego y dos registros parciales⁷ sobre la jurisdicción federal.

Pese a la ampliación en la extensión territorial de estos datos, en la mayoría de los casos se trata de primeras experiencias en la producción de esta in-

6. Para más información sobre los registros jurisdiccionales de tortura y malos tratos, ver el [tablero interactivo elaborado por el CNPT](#)

7. Se trata del registro elaborado por PROCUVIN que contempla las investigaciones por el delito de tortura o afines de las que toma conocimiento, con independencia de que intervengan en tanto fiscalía especializada, por lo que no ilustra la totalidad de investigaciones iniciadas en la temática. El segundo registro es el que produce la Procuración Penitenciaria de la Nación, que incluye sólo las investigaciones judiciales iniciadas a causa de denuncias penales presentadas por este organismo.

formación, por lo que todavía presentan sesgos y límites. En muchas jurisdicciones la información es extraída de reportes de los sistemas de gestión de expedientes digitales, por lo que la construcción de los datos muchas veces se encuentra limitada al tipo de uso de estos sistemas informáticos, la forma de carga y el nivel de detalle que contengan.

La falta de publicidad y análisis desarrollados por las propias fiscalías da cuenta de que también se encuentra pendiente la comprensión acerca de los usos que puede darse a esta información y los aportes que puede hacer en relación con las características generales que asume la investigación especializada en la materia. Pero también puede funcionar como un insumo interno para mejorar la labor profesional, mediante la identificación de buenas y malas prácticas, de patrones y excepciones, sobre los cuales planificar y aumentar la eficacia de la respuesta judicial.

Si bien se identifican progresos en la producción de estos registros, aún queda mucho por hacer. Es importante continuar avanzando en visibilizar la violencia institucional. Esto permite conocer el fenómeno y posibilita que se desarrollen políticas para su sanción y prevención. La vacancia histórica de conocimiento sobre la respuesta judicial que reciben estos hechos ha colaborado con su impunidad y vigencia, de ahí la centralidad que tiene esta información.

2. Construcción de registros dinámicos y longitudinales para analizar el recorrido de las causas

Uno de los principales problemas que presenta la información estadística jurisdiccional de investigaciones judiciales es que tienen datos estancos. Es decir, que no captan el dinamismo que implica el propio desarrollo y avance de las investigaciones judiciales. Se trata de información que muestra la situación de las causas en un momento dado, por lo general hacia el final de cada año calendario.

Comenzar a registrar el recorrido de las causas permitirá conocer su seguimiento, desde el inicio hasta la resolución. El carácter longitudinal de los datos, con sus modificaciones a lo largo del tiempo, permite ver la totalidad del trabajo fiscal y judicial sobre una causa y trabajar con medidas específicas para cada etapa procesal.

Está vacante en los registros existentes la construcción de datos longitudinales que abarquen todo el proceso judicial que atraviesa una causa. Para dotarlos de dinamismo, es necesario que la información pueda ser actualizada a lo largo del tiempo, sin que se pierda o borren los datos previos. Esta lectura que acompañe las transformaciones en investigaciones de especial complejidad es la que está en condiciones de facilitar una comprensión generalizada del devenir judicial, visualizar tendencias y excepciones sobre sus tiempos y decisiones, falencias y aciertos en cada etapa del proceso penal. A su vez, este tipo de información promueve conocimiento acerca de los obstáculos más frecuentes para que las causas judiciales lleguen a juicio o sean archivadas luego de las primeras actuaciones.

Otro ejemplo relevante se vincula con la clasificación penal que reciben los hechos. El informe del Registro Nacional de Tortura **revela que menos del 1% de las investigaciones reportadas recibieron la tipificación de tortura**. El 99% de las causas se encuadran bajo la tipificación de apremios, vejaciones y severidades, delitos más leves y con escalas penales menores. Este porcentaje muestra que son muy pocas las causas que la justicia encuadran dentro del delito de tortura. Además, da cuenta de las resistencias aún vigentes a utilizar esta figura para investigar ciertos hechos de violencia, inclusive los más graves. La ausencia de información actualizada impide conocer si, antes o después de la fecha de corte, existieron cambios en el tipo penal y, en tal caso, con qué se relacionaron o a qué se debieron.

3. Mejorar el uso y el análisis de los datos producidos por los registros judiciales

La construcción de información sólida de hechos sobre tortura y malos tratos debe ir acompañada del conocimiento acerca de la manera de analizarla y utilizarla. Para esto deben existir áreas específicas e incorporar perfiles técnicos que puedan elaborar y analizar datos y redactar informes sobre los cuales realizar propuestas de mejoras que sean aplicadas a las propias prácticas judiciales. La creación de estos espacios institucionales requiere además capacitación y sensibilización de los operadores judiciales para que usen estos datos y ajusten sus acciones a las necesidades que surgen como conclusiones de estos análisis.

Entre los distintos usos que esta información puede tener se destaca su empleo previo al monitoreo de los lugares en encierro. Si bien su producción se encuentra atravesada por la inherente “cifra oculta” y el subregistro del fenómeno, que impide conocer todos y cada uno de los hechos que se producen, esta es la vía que permite describir y focalizar las principales características de los casos sobre los que se interviene. Esta información podrá utilizarse también para la planificación del trabajo institucional, ya que indica los lugares en donde los casos y las víctimas se concentran y ponen en relevancia espacios donde se debe intensificar el control judicial del encierro.

Además, puede facilitar la detección de problemas internos de las propias formas de conducir las investigaciones. Por ejemplo, la información sistematizada permitiría encontrar los problemas cuando el proceso judicial no culmina y las causas son archivadas o cuando la falta de pruebas por las falencias en la investigación penal lleva a que se interrumpa el proceso judicial. En esta línea, según los datos producidos por el Registro de Violencia Institucional de la Provincia de Buenos Aires⁸ entre 2019 y 2021, el 12% fueron archivadas, el 6% desestimadas, 1,02% fueron declaradas incompetentes en razón del territorio o de la materia y únicamente el 0,3% fueron elevadas a juicio en los primeros seis meses desde el inicio de la investigación. Aunque este dato pertenece solo a una jurisdicción, muestra algunos problemas que tiene la respuesta judicial sobre estos hechos. De las causas que recibieron alguna forma de resolución judicial, la mayor parte fueron archivadas y un porcentaje minúsculo llegó al final del proceso penal. Se trata de un pequeño ejemplo que da cuenta de la manera en que la información permite detectar obstáculos para mejorar las prácticas a partir del análisis consciente y comprometido de los datos que los mismos poderes judiciales y fiscalías producen.

8. Informes periódicos del Registro de Violencia Institucional de la Provincia de Buenos Aires disponibles [aquí](#).

El empleo de esta información no se limita a mejorar la labor judicial, permite ampliar las miradas sobre el problema y dar herramientas a otros actores —academia, organizaciones sociales, organismos de control, agencias del ejecutivo, entre otras— al momento de estudiar y/o elaborar propuestas para la prevención de este tipo de hechos.

Si bien el CNPT registra avances importantes relacionados con la producción y acceso a estos datos jurisdiccionales, todavía muchas provincias no los producen. Esto puede deberse a múltiples motivos, entre ellos la resistencia de algunos órganos judiciales a someter su trabajo a la mirada de la ciudadanía. Es decir, este recelo está relacionado con la opacidad con la que suelen trabajar los diferentes espacios judiciales. El compromiso de elaborar publicaciones jurisdiccionales periódicas de los datos es una práctica recomendable para avanzar en la reflexividad del trabajo judicial. También es deseable la adopción de políticas de libre acceso a los datos, que complementará los análisis de los propios organismos judiciales, con los que realice la sociedad civil a través del aporte de otro tipo de preguntas y nuevas perspectivas.

4. Marco institucional adecuado

La existencia de un marco institucional adecuado es una de las condiciones de posibilidad para el desarrollo de investigaciones eficientes.

En primer lugar, debe garantizarse la total independencia y autonomía de los ministerios públicos fiscales, que en algunas jurisdicciones de nuestro país aún dependen del Poder Judicial local. Un Ministerio Público independiente es una precondition para que se establezcan equipos de trabajo especializados y dinámicos, mecanismos de rendición de cuentas institucionales –tanto internos como externos–, capacitaciones periódicas y otras medidas recomendadas en este documento.

En el mismo sentido, la especialización que se requiere exige que los ministerios públicos sean las agencias encargadas de conducir las investigaciones. Para que ello sea posible, sus titulares deben contar con las herramientas y recursos necesarios para asignar las causas al interior de sus estructuras, con marcos normativos modernos.

Finalmente, los cuerpos médicos forenses –más allá de su encuadre institucional–, también deben contar con instancias de rendición de cuentas. En este sentido, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales de Naciones Unidas ha recomendado que estos organismos cuenten con “órganos de supervisión independiente, como una comisión o junta integrada por personas de probada experiencia y reputación de los sectores de la salud, la justicia, la educación y la comunidad”, a fin de “contribuir a resguardar los servicios médicos forenses de presiones indebidas y potenciar su independencia”⁹.

9. A/HRC/50/34, párr. 61. Ver también párr. 83.

5. Capacitación, aplicación y control de protocolos internacionales de investigación

La investigación de los hechos de tortura y violencia requiere la aplicación de medidas específicas y protocolizadas. Además, los agentes judiciales intervinientes deben poder saber y conocer los lineamientos correctos y específicos para este tipo de investigaciones. Es recomendable la elaboración de procedimientos de actuación basados en los protocolos y guías de actuación en consonancia con los protocolos internacionales que ya existen (Protocolo de Estambul y Protocolo de Minnesota), que fueron incorporados al ordenamiento jurídico nacional a través del art. 56 de la ley 26.827.

Es recomendable que las procuraciones confeccionen procedimientos donde estén explicitadas qué medidas de investigación se deben tomar, cuáles son los tiempos adecuados para intervenir y cómo brindar garantías de protección a víctimas y testigos.

La existencia de este tipo de insumos permite desarrollar la investigación con criterios institucionales, limitando la burocratización innecesaria y las decisiones subjetivas de los actores judiciales intervinientes.

Son necesarias las instancias de capacitación regular y permanente sobre sus contenidos, como también que puedan discutirse casos concretos en formato de ateneos o clínicas jurídicas en función de la gravedad o complejidad de los hechos investigados.

Pero no basta solo con la adaptación y capacitación sobre los protocolos, para que estos no queden en letra muerta se deben crear mecanismos institucionales —internos del Poder Judicial y Ministerio Público y externos en los Códigos Procesales Penales— que establezcan formas de control efectivo del cumplimiento de los protocolos vigentes con reaseguros y exigencias concretas: definición de plazos máximos de actuación, sanciones por incumplimiento, posibilidad de revisión por un órgano superior, vía de reclamo por incumplimiento de deberes de funcionarios públicos, entre otras posibles.

Para la aplicación de estos mecanismos es recomendable la creación de un programa de formación y control de los protocolos. En las investigaciones no siempre se aplican los protocolos internacionales. Tampoco se los conoce en profundidad por lo que se desarrollan de manera superficial o testimonial. En definitiva, parte del problema es la falta de control que

permite que no se apliquen o que se trate de una aplicación nominal sin adopción de medidas precisas.

Una formación adecuada para la investigación de casos de tortura y la correcta aplicación y control de los protocolos evitaría retrocesos significativos en las investigaciones. En las causas analizadas, se encontraron ejemplos concretos de esta problemática. En una de las investigaciones, la abogada a cargo del Departamento de Protección de Derechos de la Dirección de Internación de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil denunció en la Fiscalía de turno posibles hechos de tortura sobre siete víctimas en una institución de menores. La causa fue delegada a la Unidad Fiscal de Homicidios y Violencia Institucional. A pesar de la gravedad de los hechos denunciados y la vulnerabilidad de las víctimas, al ser personas menores de edad detenidas a disposición del Estado en una institución de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, la Fiscalía demoró quince días desde radicada la denuncia para solicitar al órgano administrativo de niñez información sobre las víctimas y las pruebas del registro audiovisual de las cámaras. Esto contradice lo estipulado en los protocolos internacionales para la investigación judicial de hechos de torturas, en los cuales se establece como una de las medidas judiciales más importantes y esenciales, una vez realizada la denuncia, el resguardo de la integridad física de las víctimas y el resguardo de las pruebas materiales del lugar donde se cometió el hecho.

Un ejemplo similar lo encontramos en otra de las causas analizadas: de la declaración testimonial de un médico bioquímico surge que, al asistir al lugar del hecho junto con el fotógrafo, se encontraron con que el calabozo donde había sucedido la muerte estaba recién lavado, eliminando material probatorio esencial. De este modo, no se preservó el lugar para un resguardo adecuado de la evidencia. En la misma investigación, de la declaración del médico especialista en medicina legal surge que en la autopsia los estándares internacionales en materia de investigación de muertes potencialmente ilícitas (Protocolo de Minnesota) fueron aplicados de manera parcial.

6. Separación inmediata de la investigación de la fuerza involucrada en el hecho y creación de cuerpos de investigación independientes que funcionen como auxiliares de justicia

Resulta fundamental que las fuerzas de seguridad involucradas en el hecho sean apartadas de manera inmediata y sin limitaciones de la investigación. Esto garantizaría la imparcialidad de las primeras etapas del proceso. Además, sería importante la creación de cuerpos especiales, con dependencia funcional de los ministerios públicos fiscales, que ejerzan con compromiso y formación el rol de auxiliares de la justicia.

Existen numerosos ejemplos de los enormes problemas que supone no contar con una intervención independiente en los primeros momentos de la investigación. En una de las causas analizadas en las que se investigaba una muerte en sede policial, el juez intervino y citó a declarar rápidamente como testigos a otros detenidos, familiares y vecinos de la víctima. Toda esta primera tanda de declaraciones fue tomada en la misma comisaría donde se produjo la muerte. De este modo, la fuerza involucrada siguió formando parte de la investigación, lo que colocó a los testigos en una situación de extrema fragilidad ya que debieron declarar ante la misma fuerza potencialmente responsable y que mantenía el control total de lo que sucedía en esa dependencia. Se trata de una falencia de por sí grave y contraria a la normativa internacional en materia de investigación de estos hechos. Cuatro meses después, estas personas fueron citadas a declarar nuevamente —esta vez en sede judicial— y se constató que en más de un caso había diferencias entre lo que decían que habían declarado y lo que había quedado asentado en las actas de sus declaraciones. Este ejemplo pone de manifiesto que la manera en que la falta de una política específica que aparte a la fuerza involucrada de la investigación y resguarde los testimonios de las víctimas pueden tener un impacto negativo en el devenir de la causa.

Es necesario, además, que al interior de la Policía Judicial se cuente con profesionales con formación especializada en criminalística e investigación médico-legal y se les brinde capacitaciones de actualización periódicas. Los cuerpos especializados de peritos integrados por profesionales de campos diversos pero externos al jurídico, deben contar con fondos y recursos suficientes. Las pericias, autopsias y evaluaciones de expertos profesionales se construyen como pruebas fundamentales en este tipo de hechos.

Los peritos y médicos forenses deben ser de los primeros en constituirse en el lugar de los hechos y deben contar con la totalidad de la causa, a los efectos de que puedan evaluar las hipótesis de investigación, si lo consideran necesario¹⁰.

10. A/HRC/50/34. párr. 53. El Relator Especial recomienda que se permita “a los médicos forenses y demás profesionales reunir cualquier prueba que, en su opinión, pueda resultar pertinente” para la investigación, tales como hablar con los familiares de la víctima y los testigos y ordenar que se realicen las pruebas que consideren necesarias (ibid., párr. 89). Si bien esta recomendación debería compatibilizarse con el marco normativo, procesal e institucional de cada jurisdicción, lo cierto es que nada impide que al disponerse un examen forense se ponga a disposición de los profesionales que deben llevarlo a cabo toda la información del caso. De acuerdo con el relevamiento hecho para esta investigación, el acceso a la información no se trata de una práctica estándar y, en general, depende de la solicitud y proactividad de los propios forenses.

7. Obligación de lenguaje claro y sencillo para los peritos y expertos. La necesidad del trabajo mancomunado con los agentes judiciales

Es importante que los peritos y expertos empleen un vocabulario accesible de modo que pueda ser comprendido por todos los actores involucrados. La obligación legal de redactar en lenguaje claro y sencillo aporta en el intercambio que deben tener con los operadores jurídicos.

Los ministerios públicos y poderes judiciales deben implementar espacios institucionales independientes a estos profesionales donde se trabaje de forma interdisciplinaria y objetiva para la construcción de una mirada conjunta entre los peritos y los operadores judiciales. Esto redundaría en dos aspectos positivos: 1) aumentar el compromiso de los peritos y expertos en este tipo de causas a través de la toma de conciencia del rol fundamental que tienen en la investigación y 2) construir miradas estratégicas y dialogadas en la investigación del caso para sacar el mayor provecho posible de las herramientas periciales disponibles en la búsqueda de la verdad de los hechos.

El diseño de espacios institucionales de articulación entre expertos y operadores judiciales debe prever mecanismos de supervisión y revisión del accionar de los peritos para asegurarse que no se cometan errores u omisiones al momento de confeccionar prueba central en la investigación. Son los fiscales y querellantes quienes deben tener claro los puntos de pericia a solicitar y qué tipo de preguntas hacer, de acuerdo con lo que se quiere probar según su teoría del caso. Inclusive, es recomendable consultar a los peritos de manera previa a la redacción de la solicitud pericial. La comprensión de las funciones concretas, el aporte de los expertos y la importancia de su labor es un elemento central de la eficiencia de las investigaciones en la temática.

En la lectura de las causas se observa el uso de un lenguaje muy técnico y la falta de articulación entre los peritos y los operadores judiciales, situación que no pocas veces deriva en imprecisiones o producción de pruebas inespecíficas. Por ejemplo, en las actuaciones en las que se investigaba la muerte de una mujer en una comisaría se detectó que, si bien la autopsia se había realizado un día después del fallecimiento de la víctima, el informe estaba incompleto y carecía de detalles sobre la situación del exterior del cuerpo. La posibilidad de que la autopsia se haya realizado de manera irregular y el informe se encontrara incompleto responde al hermetismo en los procesos médicos, toxicológicos y forenses y a la consecuente dificultad para que dicho accionar pueda dialogar y ser auditado por otros. Estas cir-

cunstancias se hubiesen evitado si el informe hubiese tenido una redacción clara y sencilla —apta para todos— y al mismo tiempo se hubiesen generado diálogos reales entre investigador y perito para definir cómo proceder. La segunda autopsia, exigida por la querella, se realizó tras cuatro meses del hecho, cuando el cuerpo ya se encontraba en un estado de descomposición avanzado, perdiéndose la posibilidad de obtener información esencial para la investigación.

En otro de los casos analizados, en el que se investigaba un abuso sexual, identificamos que el pedido presentado por el funcionario judicial al perito contenía una consulta genérica, sin atender las necesidades específicas del caso e, incluso, los puntos solicitados no guardaban correlación con lo que intentaba probarse. Esta desarticulación dio por resultado una pericia con nula capacidad probatoria.

Este tipo de dificultades son las que pueden producirse cuando el cuerpo de peritos y los funcionarios judiciales no trabajan de manera coordinada y en diálogo permanente.

8. Políticas específicas de protección y acompañamiento a víctimas y testigos

Una política que busque la manera de proteger a las víctimas y potenciales testigos debe ser central en el trabajo de los poderes judiciales, procuradurías y defensorías.

El diseño institucional de estos espacios debe involucrar actores judiciales y profesionales formados especialmente para trabajar con víctimas y testigos.

Las torturas y malos tratos son prácticas extendidas en el encierro y en la mayoría de los casos las personas que denuncian un hecho quedan bajo la custodia del personal que es denunciado. En este sentido, uno de los principales temores de quienes denuncian es la posibilidad de sufrir represalias. Algo similar pasa con quienes son testigos de los hechos, que habitualmente continúan bajo custodia de quienes son denunciados como victimarios. Esto produce que muchas veces prefieren no declarar o modifican su declaración para no quedar expuestos. La gama de problemas a los que se enfrentan las víctimas y testigos amerita que se cuenten con herramientas aceitadas y recursos suficientes para dar alternativas de alojamiento a quienes denuncian hechos o fueron testigos.

Las medidas probatorias deben contemplar la situación especial en que se encuentran las personas involucradas. Es necesario que la toma de testimonios se realice con celeridad, en contextos de privacidad y de manera respetuosa para evitar la revictimización de quien presta su testimonio, sea como víctima directa o testigo del hecho. En este sentido, es importante capacitar a los agentes judiciales y fiscales que toman declaración, para que el primer contacto del denunciante con el Poder Judicial sea un espacio que habilite la confianza y brinde garantías de confidencialidad, en miras de la continuidad de la denuncia.

En las investigaciones judiciales analizadas se encontraron numerosos ejemplos de los problemas que supone la falta de protección de las personas que denuncian y sus testimonios. En uno de los casos, la fiscalía interviniente citó a las víctimas menores de edad dos meses después de que la denuncia haya sido radicada. La fiscalía, teniendo conocimiento del hecho denunciado, la gravedad institucional del mismo y la situación de fragilidad de las víctimas, decidió convocarlas con mucho retraso entorpeciendo seriamente la investigación de los hechos.

En otra causa, no se adoptó ninguna medida de protección respecto a la víctima quien continuó privada de libertad en el mismo establecimiento en que sus presuntos agresores seguían ejerciendo funciones, sin que se adoptaran medidas urgentes como la separación de los agentes investigados u otras medidas consensuadas con la víctima.

En otro caso, no se adoptaron medidas de protección hacia las personas privadas de la libertad que fueron testigos de los hechos investigados, a pesar de que en su primera declaración expresamente habían solicitado garantías para poder declarar debido a que temían sufrir represalias.

En este sentido, en cuanto a la situación de riesgo para las personas que puedan realizar un aporte en el proceso, es importante destacar que el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT) ha reiterado a Argentina su preocupación por la falta de mecanismos adecuados que ofrezcan protección a las víctimas y testigos, particularmente si se encuentran en detención. A partir de ello, fue enfático en que debía garantizar que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas con prontitud e imparcialidad por un órgano independiente y que las personas señaladas o sospechadas de participación delictiva en las tortura y malos tratos sean suspendidas de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular si existiese riesgo de que, en caso contrario, estén en condiciones de reincidir, tomar represalias contra la presunta víctima u obstaculizar la investigación¹¹.

La falta de políticas de protección y acompañamiento a víctimas y testigos en hechos de violencia y tortura conforman uno de los ejes más significativos en cuanto a las vacancias institucionales que dificultan la investigación de estos hechos. En Argentina existen, a nivel nacional y en algunas provincias, distintos programas de protección de testigos e imputados. Por lo general se trata de instrumentos que no están pensados para preservar la seguridad de víctimas privadas de libertad ya que no contemplan las particularidades del encierro. Está pendiente la elaboración de programas de protección especializados y orientados a las personas que se encuentran bajo custodia, expuestas a un sinfín de posibles represalias.

Es importante que los organismos judiciales cuenten con un conjunto de medidas focalizadas y efectivas para garantizar la protección de las personas bajo custodia que sufrieron o fueron testigos de este tipo de episodios. En tal sentido se puede pensar en diversas estrategias que pueden adoptarse con urgencia, como traslados de establecimientos o de jurisdicción,

11. CAT. Doc. ONU CAT/C/ARG/CO/5-6. Párrs. 29 y 30.



inclusive la solicitud al juzgado competente para que conceda el arresto domiciliario. En todos los casos resulta imprescindible que las decisiones sean articuladas con la defensa y consensuadas con las víctimas y testigos. No solo es importante el acompañamiento y asesoramiento, sino también escuchar a las personas afectadas y priorizar sus opiniones y necesidades.

9. El conocimiento de los contextos en el que se producen las torturas para la construcción de una mirada institucional sobre el fenómeno y el control de las investigaciones

La construcción de una mirada institucional sobre los hechos de torturas y malos tratos supone que quienes investigan este tipo de casos conozcan con cierta profundidad las singularidades del fenómeno de la violencia institucional. Los lugares en donde estos hechos suelen ocurrir, la falta de testigos y el control de los espacios que poseen las fuerzas de seguridad, repercuten en la manera que requieren ser investigados. La producción de investigaciones eficaces sobre lo que ocurre en los espacios de encierro se encuentra fuertemente condicionada por el nivel de conocimiento que se tenga respecto del funcionamiento y las lógicas internas de los establecimientos y el quehacer de los grupos de custodia. Las características de este tipo de violencias implican medidas que difieren de la investigación de otro tipo de hechos y, como pasa en muchas investigaciones de delitos complejos, es necesario contar con personas formadas en la investigación judicial especializada.

En la misma línea, resulta indispensable que los funcionarios judiciales se presenten en el territorio en los primeros momentos de la investigación. La inspección empírica y el primer contacto con el escenario de los hechos, víctimas y testigos no debería ser una experiencia derivable a nadie más que a quien será el responsable de conducir la investigación. Presentarse de manera inmediata en territorio es una de las funciones principales de los investigadores.

Quienes conducen las investigaciones deben conocer, por ejemplo, las condiciones materiales y de infraestructura de los establecimientos, la existencia de espacios de aislamiento, protección, sanitarios u de otro tipo de usos específicos, los criterios de empleo de los sectores administrativos y de alojamiento, las tareas de las distintas divisiones y áreas del cuerpo de seguridad, el tipo de tareas de los profesionales y su dependencia funcional, las responsabilidades institucionales, los protocolos de actuación internos, los procesos por medio de los cuales se toman decisiones, la existencia de libros y actas internas y su contenido, entre otras dimensiones básicas que ofician como condición de posibilidad para solicitar y producir prueba que resulte útil.



La construcción de esta mirada focalizada, así como el fortalecimiento del conocimiento territorial y empírico deben ser parte de las políticas institucionales de las fiscalías.

Implementar espacios y tiempo de formación para los operadores judiciales sobre el funcionamiento específico de los espacios de encierro de la jurisdicción, así como de las características particulares del accionar de las fuerzas de seguridad y custodia resulta una herramienta clave para conducir este tipo de investigaciones.

10. Construir una perspectiva institucional específica

Cuando se analizan las causas de torturas y malos tratos se observa que la falta de una perspectiva específica sobre este tipo de hechos, en ocasiones, deriva en una inercia institucional que lleva a los ministerios públicos y al Poder Judicial a resolver de forma burocrática e irreflexiva las causas penales. Como se vislumbra al revisar los expedientes judiciales, es frecuente que se pida y acumule información sin ninguna perspectiva sobre la teoría del caso y la dinámica interna de la institución. La ausencia de una mirada institucional sobre el hecho reproduce una automaticidad e impone la “lógica de trámite”, donde el proceso judicial está únicamente atado a los tiempos procesales y no a la búsqueda de la verdad.

Algunos ejemplos del análisis de las causas demuestran que es necesaria la construcción de una mirada institucional adecuada para garantizar procesos rápidos y pertinentes para este tipo de hechos que prevengan prácticas viciadas en las investigaciones como las que se ejemplifican a continuación. En una de las causas analizadas, la fiscalía citó en primera instancia a los operadores de la institución imputados por “abuso sexual simple agravado por la condición de guarda en concurso real con vejaciones”, y recién varios días después escuchó el testimonio de las víctimas. Los protocolos y lineamientos de actuación judicial que deben funcionar como guía para esta clase de investigaciones indican que el órgano actuante debe recabar toda la información que fuera posible de las víctimas y la escena del hecho para luego trabajar en una imputación fundada y completa. La ausencia de una perspectiva institucional sobre la violencia y la tortura permite que las decisiones judiciales pasen por alto medidas necesarias para el correcto abordaje de la investigación en hechos de tortura.

Algo similar observamos en otra de las causas, en la que la Jueza de instrucción a cargo de la investigación recibió una sola declaración testimonial –al penitenciario que habría encontrado el cuerpo– y ordenó la autopsia. La única hipótesis que se desarrolló sobre el hecho fue la de suicidio. Es decir, la versión oficial de la autoridad penitenciaria. En ningún momento se averiguó si había otras personas detenidas en las celdas contiguas, si los familiares de la persona fallecida tenían información para aportar o si en los libros de registros había información valiosa para la investigación.

Un punto a observar como positivo es la credibilidad de los testigos privados de libertad, que en estos casos pueden constituir una de las únicas pruebas y que, en uno de los casos analizados, el Ministerio Público indicó que resulta “prueba trascendental”.

Por su parte, el Tribunal indicó que “las defensas técnicas, plantearon objeciones en relación a la credibilidad de estos testigos porque según dijeron les tienen odio o sienten animadversión a la policía, porque tienen causas penales, al respecto considero que tales cuestionamientos carecen de entidad suficiente que demuestre un cierto prejuicio concreto en contra de los imputados, sino todo lo contrario, han demostrado un valor increíble al prestar testimonios en audiencia porque aunque desprotegidos por los instructores de la investigación, si tenemos en cuenta en su primer declaración había pedido garantías para poder declarar ante su temor de represalias, poco duraron las palabras de protección si ni bien volvieron al calabozo les habían tirado todas sus cosas al suelo como una intimidación y que la instrucción nada hizo para protegerlos. Aun así, colaboraron en actos en rueda de reconocimientos, fueron honestos y sinceros al no individualizar a nadie en particular, pudiendo hacerlo”. Se trata de un aporte sencillo pero que da cuenta del conocimiento de algunos problemas muy básicos del encierro y los dilemas que plantea para las personas afectadas.

Hasta aquí se puntualizó una serie de recomendaciones concretas derivadas de la experiencia del CNPT y del CELS, pero también del análisis de los datos estadísticos disponibles y del análisis de causas judiciales. Este trabajo tuvo la vocación de encontrar deficiencias, pero, fundamentalmente, de presentar propuestas que fortalezcan los pilares sobre los que descansa la investigación, sanción y reparación de los casos de tortura y malos tratos.

Se trata sin dudas de una herramienta que requerirá de profundización y actualización permanentes, pero que oficia como un primer recurso general para problematizar y hacer más eficiente la respuesta judicial del fenómeno.